



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/2001089 BÉCALOS, EN ADELANTE “EL DONANTE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO GABRIEL ANTONIO ROMERO GARCÍA Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DR. ENRIQUE KU HERRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DONATARIA”, Y DE FORMA CONJUNTA CON “EL DONANTE” COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 10 de octubre de 2006, Fundación Televisa, A.C. y Asociación de Bancos de México, A.C., en su carácter de fideicomitentes, constituyeron un Contrato de Fideicomiso con el entonces Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander (hoy Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México), como fiduciario (en lo sucesivo, el “Fideicomiso”). El Fideicomiso se identifica en los registros del fiduciario con el número F/2001089.

El 8 de abril de 2019 se celebró un primer convenio modificatorio al Fideicomiso, por y entre, por una parte como fideicomitentes, Fundación Televisa, A.C., y la Asociación de Bancos de México ABM, A.C., y por la otra parte, como fiduciario, Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por virtud del cual se modificó la Cláusula Vigésima del Fideicomiso.

SEGUNDO. - Mediante oficio 325-SAT-09-IV-E-73161 de fecha 27 de abril de 2007, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) emitió constancia de autorización al Fideicomiso para destinar los donativos recibidos al otorgamiento de becas.

TERCERO. - Para otorgar donativos con cargo al patrimonio del citado Fideicomiso, de acuerdo a lo previsto en la citada Cláusula Sexta del mismo, es necesario que reciba instrucciones del comité técnico. A efecto de cumplir con lo anterior, se adjunta como **Anexo “A”**, copia de las instrucciones emitidas por el Comité Técnico del Fideicomiso al Fiduciario, de fecha 26 de Agosto de 2022.

DECLARACIONES

I. Declara **“EL DONANTE”** por conducto de su representante, que:

I.1.- La finalidad principal del Fideicomiso consiste en que el fiduciario por instrucciones del Comité Técnico, entregue con cargo al patrimonio del Fideicomiso, apoyos económicos a entidades autorizadas a recibir donativos deducibles y otorgue becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, o cuando se trate de instituciones del extranjero reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología mediante concurso abierto al público en general, cuya asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato, permitiendo el impulso de la educación en México mediante el programa “Bécalos”.





I.2.- El Fideicomiso cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número BEC061030Q4A.

I.3.- Con fecha 26 de Agosto de 2022 recibió instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso para suscribir el presente convenio, las que se agregan al presente convenio como **ANEXO "A"**.

I.4.- Es una institución de crédito autorizada para llevar a cabo operaciones de fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave número BSM970519DU8.

I.5.- Su delegado fiduciario cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, como lo acredita con la escritura pública número 93,709, de fecha 11 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 63,608, con fecha 29 de octubre de 2015, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna.

I.6.- Mediante escritura pública número 80,610, de fecha 10 de abril de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, se hizo constar el cambio de su denominación a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, así como la reforma a sus estatutos sociales.

I.7.- Mediante escritura pública número 88,542, de fecha 18 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, Notario Público número 31 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, se hizo constar el cambio de su denominación a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, así como la reforma a sus estatutos sociales.

I.8.- Mediante escritura 87,949, de fecha 5 de septiembre de 2018, el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la Notaría Pública número 229 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, hizo constar el cambio de su denominación de Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.



II. Declara “**LA DONATARIA**” por conducto de su representante, que:

II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto con fechas 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.

II.2.- Tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.

II.3.- De conformidad con el artículo 3° de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentra, desarrollar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado, conforme al artículo 2° del Decreto de Creación.

II.4.- Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.

II.5.- Opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.

II.6.- Es una institución autorizada para recibir donativos, en términos de los artículos 79 fracción X, XXIV y 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, así como dar cumplimiento con los requisitos fiscales correspondientes.

II.7.- Que entre sus fines, objeto o actividades se encuentran facultado el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica está clasificado en el Título III “Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos” y en su calidad de Organismo Público Descentralizado del Estado, está facultado para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta conforme al artículo 27 fracción I, inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.8.- Su Registro Federal de Contribuyentes es CNE781229BK4.



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



II.9.- El Dr. Enrique Ku Herrera, Director General de "EL CONALEP" se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a "EL CONALEP"; 10 del Estatuto Orgánico de "EL CONALEP" y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, de fecha 1 de diciembre del 2018, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 46-5-22032019-100342, de fecha 22 de marzo del 2019, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción III, del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

II.10.- Que su domicilio se encuentra ubicado en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL DONANTE", por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso descrito en los antecedentes del presente Convenio otorgará a "LA DONATARIA", los importes que en su momento le instruya el Comité Técnico, en las fechas y condiciones que dicho órgano le autorice.

"LA DONATARIA" se obliga a entregarle a "EL DONANTE" en un término que no exceda de dos (2) días naturales, contados a partir de la fecha en que "EL DONANTE" le entregue los recursos, el comprobante fiscal respectivo, que reúna los requisitos fiscales de deducibilidad aplicables conforme a la legislación vigente al momento de la recepción del donativo.

SEGUNDA. - "LA DONATARIA" se obliga a destinar la totalidad del importe a que alude la cláusula que antecede, única y exclusivamente para el otorgamiento de apoyos económicos para la realización de estudios, y de conformidad con cualesquiera otros términos, condiciones y mecanismos que las partes pueden acordar mutuamente de tiempo en tiempo, y a permitirle a "EL DONANTE" verificar en cualquier momento el destino de dichos recursos. En caso de no destinar la totalidad del importe recibido, se deberá de llevar a cabo la devolución de la cantidad restante y conforme a la instrucción del Comité Técnico.

TERCERA. - El presente Convenio tendrá una duración que inicia el 01 de septiembre de 2022 y concluye el 31 de Agosto de 2025, pudiendo la misma extenderse por mutuo acuerdo de las Partes.

En caso de que cualquiera de las Partes decidiera dar por terminado el presente Convenio antes de que concluya el periodo mencionado en el párrafo anterior, deberá notificarlo por escrito a la otra Parte con por lo menos cuarenta (40) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; debiendo las Partes acordar los términos bajo los cuales se registrará dicha terminación anticipada.



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



CUARTA. - Para el debido cumplimiento del presente Convenio, “**LA DONATARIA**” deberá cumplir con lo señalado en las Reglas de Operación y la Ficha Técnica, mismas que para efectos del presente Convenio se anexan al mismo como **Anexo B** y **Anexo C**, respectivamente, y que forman parte integrante del mismo.

QUINTA. - Dentro de los primeros veinte (20) días del mes de julio de cada año de vigencia del presente Convenio, “**LA DONATARIA**” se obliga a entregar a “**EL DONANTE**”, con copia para Fundación Televisa, A.C., un reporte anual sobre el destino de los recursos y el desempeño de los beneficiarios de los apoyos económicos otorgados en formato electrónico e impreso, a las direcciones que “**EL DONANTE**” le informe a “**LA DONATARIA**” para tales efectos.

Si en un término de quince (15) días naturales posteriores a la entrega del reporte antes señalado, “**LA DONATARIA**” no recibe observación al mismo de parte de “**EL DONANTE**” o de Fundación Televisa, A.C. este se entenderá tácitamente aprobado. En caso de existir alguna observación, “**LA DONATARIA**” contará con siete (7) días naturales para ratificar y/o, en su caso, modificar la información.

Si una vez concluido el periodo indicado en el primer párrafo de la presente Cláusula, “**LA DONATARIA**” no hiciera entrega del reporte al que alude la presente Cláusula, se le concederá una prórroga de veinte (20) días naturales adicionales para la entrega de dicho reporte, con el apercibimiento de que en caso de no entregarlo “**LA DONATARIA**” será acreedora a una penalización consistente en la no celebración de nuevos convenios de colaboración para futuros otorgamientos de apoyos económicos; así como la terminación inmediata del presente Convenio y cualesquier apoyos que del mismo deriven.”

SEXTA. – En caso de que “**LA DONATARIA**” incumpla con lo señalado en las Reglas de Operación y/o la Ficha Técnica, el presente Convenio podrá darse por terminado sin responsabilidad para “**LA DONANTE**” mediante simple notificación por escrito, entregada con por lo menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación del Convenio.

SÉPTIMA. - En caso de que una o más de las disposiciones contenidas en este Convenio, o la aplicación de las mismas en cualquier circunstancia sea declarada por cualquier autoridad competente como inválida, ilegal o no susceptible de ejecución en cualquier aspecto o por cualquier motivo, la validez, legalidad y la obligatoriedad de las disposiciones restantes de este convenio, no serán limitadas o afectadas de manera alguna. Adicionalmente, las partes bajo este Convenio acuerdan en utilizar sus mejores esfuerzos para reemplazar dicha disposición que sea inválida, ilegal o no susceptible de ejecución, con una disposición y fines de validez, legalidad y susceptible de ejecución.

OCTAVA. - Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes señalan como domicilios convencionales los siguientes, en la inteligencia de que las partes podrán cambiarlo mediante notificación oportuna por escrito a la otra parte. En caso de no dar aviso a la otra parte del cambio de domicilio, todas las notificaciones y comunicaciones que se realicen conforme a esta cláusula se tendrán por efectuadas.



“EL DONANTE”:

Av. Vasco de Quiroga 3900,
Corporativo Diamante, Torre "B" 2do.
Piso, Col. Lomas de Santa Fe
Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 05300, Ciudad de México
Atención: Gabriel Antonio Romero García
Tel: 52 578000 ext. 19942

Con copia para:

Fundación Televisa, A.C.
Av. Vasco de Quiroga Núm. 2000
Edificio C, Piso 4
Colonia Santa Fe
Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01210, Ciudad de México
Atención: Brenda Sánchez Salinas
Tel: 5552612000
Correo electrónico:
bsanchezsa@fundaciontelevisa.org
CC. mcjimenezn@fundaciontelevisa.org

“LA DONATARIA”:

CONALEP.
Calle 16 de septiembre N° 147 Norte
Col. Lázaro Cárdenas
Metepc, Estado de México, C.P. 52148
Atención: Elizabeth Barrera Ibañez
Tel. 7222710800 Ext. 2866
Correo electrónico: ebarrera@conalep.edu.mx

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las Partes relacionadas con el presente Convenio, deberán efectuarse por escrito con acuse de recibo y entregadas a la otra Parte por mensajero, facsímile, telegrama, correo certificado o cualquier otro medio que asegure su recibo por la otra parte, a la atención de la(s) persona(s) que se señala(n), debiéndose remitir dichas notificaciones a los domicilios indicados en la presente Cláusula.

NOVENA. - La celebración del presente Convenio no crea ninguna relación jurídica de representación o asociación entre las Partes, toda vez que ninguna de ellas actuará ni intentará actuar como representante de la otra, ni creará obligaciones para la otra ni comprometerla de ninguna manera.

DÉCIMA. - El presente Convenio podrá ser modificado únicamente mediante la celebración de un convenio modificatorio por escrito, firmado por los representantes autorizados por ambas Partes.

DÉCIMA PRIMERA. - Ambas Partes convienen en que el presente Convenio contiene el acuerdo único y completo entre ellas con relación al objeto del mismo, dejando sin efecto cualquier otro acuerdo previo, verbal o escrito.



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



DÉCIMA SEGUNDA. - Las Partes del presente Convenio acuerdan expresa e irrevocablemente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de México ubicados en la Ciudad de México, respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con el presente Convenio y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por alguna otra causa.

Las partes otorgan el presente convenio por triplicado, en la Ciudad de México a los 23 días del mes de Noviembre del 2022, El presente Convenio contiene el ANEXO A; ANEXO B; y ANEXO C, mismo que forma parte integral del presente instrumento.

POR "EL DONANTE"
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL
FIDEICOMISO NO. F/2001089 BÉCALOS,
REPRESENTADO POR SU DELEGADO
FIDUCIARIO

LIC. GABRIEL ANTONIO ROMERO GARCÍA

POR "LA DONATARIA"
COLEGIO NACIONAL DE
EDUCACIÓN PROFESIONAL
TÉCNICA, REPRESENTADA POR SU
DIRECTOR GENERAL

DR. ENRIQUE KU HERRERA

